



**RVIS324/2:** Resolución del Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad de la Universidad de Granada, de 12 de mayo de 2026, por la que se dispone el uso sostenible de los sistemas de climatización de los centros.

- Aprobado en la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2026.



## RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA POR LA QUE SE DISPONE EL USO SOSTENIBLE DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE LOS CENTROS.

Desde el Vicerrectorado de Infraestructuras y Sostenibilidad, en virtud del posicionamiento de la política ambiental de la Universidad de Granada, dirigida a reducir el impacto en nuestro entorno derivado del uso de los sistemas de climatización, y teniendo en cuenta el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, se adoptan las siguientes medidas a aplicar para el ahorro energético y la reducción del consumo y de las emisiones a la atmósfera:

1.- Las temperaturas en todas las dependencias habitables de la Universidad de Granada, incluidas las aulas y salas de estudio, serán:

- Para recintos calefactados no superior a 21°C.
- Para recintos refrigerados no inferior a 26°C.
- Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30% y el 70%.

No tendrán que cumplir dichas limitaciones de temperatura aquellos recintos que justifiquen la necesidad de mantener condiciones ambientales especiales o dispongan de una normativa específica que así lo establezca.

2.- Todos los accesos exteriores a los centros de la Universidad deberán tener sus puertas cerradas con el fin de evitar pérdidas de calor al exterior. Con esa misma finalidad, las ventanas exteriores deberán estar cerradas durante el horario de funcionamiento de las instalaciones de climatización. En aquellas estancias que no dispongan de un sistema de ventilación mecánica se permitirá, de manera excepcional, la apertura de las ventanas exteriores durante un breve período de tiempo para la renovación del aire viciado.

3.- El inicio del periodo de calefacción dependerá de las condiciones meteorológicas, pero no se iniciará antes del 1 de noviembre. De igual manera, la finalización de la temporada de calefacción también dependerá de las condiciones meteorológicas, pero en ningún caso se extenderá más allá del 31 de marzo. El inicio del periodo de refrigeración no será antes del 1 de mayo y la finalización de la temporada de frío dependerá de las condiciones meteorológicas, pero en ningún caso se extenderá más allá del 30 de septiembre.

4.- Los horarios de funcionamiento de las instalaciones de climatización serán los siguientes:

De lunes a viernes de 7:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas

5.- Para aquellos centros que tengan la posibilidad de poder producir el calor mediante equipos con bomba de calor serán estos los empleados de forma habitual y prioritaria, relegando como





última opción la producción de calor mediante el consumo de combustibles de origen fósil. Ante cualquier duda al respecto del uso de estos equipos deben ponerse en contacto con el personal de la Unidad Técnica.

6.- Queda terminantemente prohibido el uso de calefactores eléctricos individuales en aquellos edificios y dependencias que dispongan de calefacción centralizada, por motivos de eficiencia y por motivos de seguridad.

Esta resolución deja sin efecto a la anterior resolución RVIS217/1 y será efectiva desde el mismo día de su firma.

**Granada, 12 de mayo de 2026**

**Fdo. Germán Martínez Montes  
Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad**

